



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 06 de Mayo del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 380-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 782-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 031-2022-MDSM/CS - AS N° 037-2022-MDSM/CS-1, del Presidente Titular del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Informe N° 482-2022-MDSM-GDUR/SGEIP-NADG, de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Informe N° 01128-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 2363-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de la Sub Gerencia de Abastecimiento, a través de los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR COYLLAR DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 782-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "La Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector Coyllar del centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2º señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44º "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 782-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES, lo siguiente:

"Con fecha 07 de marzo del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector Coyllar del centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", por el valor referencial de S/ 2'195,272.45 (Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Setenta y Dos con 45/100 Soles), con un plazo de ejecución de la Obra de noventa (90) días calendario.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 08 de marzo del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 15 de marzo del 2022, se realizó la Etapa de Integración de Bases.

Con el Informe N° 031-2022-MDSM/CS - AS N° 037-2022-MDSM/CS-1, de fecha 12 de abril del año en curso, el Presidente Titular del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, solicitó a Gerencia Municipal para que la Sub Gerencia de Estudios Proyectos de Inversión Pública de un pronunciamiento respecto a errores en el Expediente Técnico de la obra.

Mediante el Informe N° 482-2022-MDSM-GDUR/SGEIP-NADG, de fecha 21 de abril del 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública informó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la existencia de errores de carácter técnico en el Expediente Técnico de la Obra señalada.

Con el Informe N° 01128-2022-MDSM/GDUR-JCCQ, de fecha 21 de abril del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó la Gerencia Municipal la existencia de errores de carácter técnico en el Expediente Técnico de la Obra señalada, recomendando la nulidad del referido procedimiento de selección.

A través del Informe N° 2363-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 27 de abril del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que corresponde hacer un análisis legal sobre los hechos que hayan vulnerado la normativa de contrataciones y que se emita un pronunciamiento respecto a la nulidad del citado procedimiento de selección”;

Que, mediante Informe N° 0281-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NAGD la Sub Gerencia de estudios de Inversión Pública de esta Entidad, formula el siguiente ANÁLISIS:

“DEL ACTA DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS N° 037-2022-MDSM/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) DERIVADA DE LA LP N°048-2021-MDSM/CS-1. De acuerdo al ACTA antes señalada, menciona que, durante el proceso de selección el ingeniero Julio Cesar Cerna Quiroz pide la palabra, en ella indicó que, de la revisión que se hizo al expediente técnico de la obra del presente procedimiento, contiene información inexacta, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Descripción | Folio | Observaciones |
|------|------------------------------------|-------|---|
| 1.00 | INDICE UNIFICADO 29 DOLAR | 241 | En el expediente técnico se usó el índice unificado 29 dólar, sin embargo, este índice ha sido anulado reagrupándose en el índice 30 DÓLAR + INFLACION con Res. N° 015-88-VC-9200 del 20.04.88. |
| 2.00 | SUMATORIA DE LA FORMULA POLINÓMICA | 240 | La sumatoria de los monomios de la Fórmula Polinómica da como resultado es mayor a 1. |

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. Ante las observaciones del procedimiento de selección AS N°037-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR COYLLAR DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” CUI N°2512840, podemos alertar que dentro del expediente técnico se han encontrado algunos errores de carácter técnico los cuales implican ser subsanados, y en consecuencia, corresponde reformular el expediente técnico. Respecto a ello, el Artículo 16. Requerimiento de la LCE nos indica lo siguiente: 16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

En este caso, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública se encargó de la elaboración y evaluación del expediente técnico, a través de la contratación del consultor externo: consultoría para la elaboración del expediente técnico (Ing. Raphael Alexander Coral Chalco), y habiéndose detectado errores que conllevan la modificación del mismo, es que se cree conveniente no seguir con el procedimiento de selección, hasta que se puedan subsanar las observaciones planteadas.

Así mismo, el Artículo 29. Requerimiento del RLCE nos indica lo siguiente: 29.1. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria. Con ello señalamos que, una vez el expediente técnico sea reformulado y aprobado mediante un nuevo acto resolutivo, inmediatamente será derivado nuevamente a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, de tal manera que reinicien a la brevedad posible con el procedimiento de selección. Como área usuaria encargada de la elaboración y evaluación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR COYLLAR DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N°2512840, el cual fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°0665-2021-COVID-19/GM/MDSM de fecha 22 de setiembre del 2021. Se procedió a la verificación del Expediente Técnico del proyecto en referencia donde se constató lo siguiente:

INCONSISTENCIAS ENTRE METRADOS Y PRESUPUESTO:

- Del folio 329, dice 03.03 EXCAVACION EN CONGLOMERADO DE ROCAS debe decir 03.03 EXCAVACION EN CONGLOMERADO DE ROCA DURA según presupuesto folio 304.
- Del folio 329, dice 03.11 JUNTAS TIPO A S/PLANO debe decir 03.11 JUNTAS TIPO A S/PLANO E=1/2" según presupuesto folio 304.
- Del folio 329, dice 03.11 JUNTAS TIPO B S/PLANO debe decir 03.11 JUNTAS TIPO B S/PLANO E=1/4" según presupuesto folio 304.
- Del folio 329, dice 03.11 JUNTAS TIPO C S/PLANO debe decir 03.11 JUNTAS TIPO C S/PLANO E=1/2" según presupuesto folio 304.
- Del folio 329, dice 04.03 EXCAVACION EN CONGLOMERADO DE ROCAS debe decir 04.03 EXCAVACION EN CONGLOMERADO DE ROCA DURA según presupuesto folio 304.
- Del folio 328, dice 04.12 JUNTAS TIPO B S/PLANO debe decir 04.12 JUNTAS TIPO B S/PLANO E=1/4" según presupuesto folio 304.
- Del folio 328, dice 06.01.03 EXCAVACION EN CONGLOMERADO DE ROCAS debe decir 06.01.03 EXCAVACION EN CONGLOMERADO DE ROCA DURA según presupuesto folio 304.
- Del folio 328, dice 06.01.10 JUNTA DE CONTRUCCION EN MURO debe decir 06.01.10 JUNTA DE CONTRUCCION EN MURO E=1" según presupuesto folio 303.
- Del folio 327, dice 07.01.11 JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTICO debe decir 07.01.11 JUNTAS DE DILATACIÓN CON ASFALTICO E=3/4" según presupuesto folio 303.
- Del folio 326, dice 07.02.12 JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTICO debe decir 07.02.12 JUNTAS DE DILATACIÓN CON ASFALTICO E=3/4" según presupuesto folio 303.
- Del folio 325, dice 07.05.07 JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTICO debe decir 07.05.07 JUNTAS DE DILATACIÓN CON ASFALTICO E=3/4" según presupuesto folio 302.

ERRORES EN 7.7 FÓRMULA POLINÓMICA

- En el folio 241 se utilizó el índice unificado 29 DÓLAR, sin embargo, este índice ha sido anulado reagrupándose en el índice 30 DÓLAR + INFLACION con Res. N° 015-88-VC-9200 del 20.04.88.
- En el folio 240, la sumatoria de los monomios de la Fórmula Polinómica da como resultado es mayor a 1.

$$K = 0.191 * (Mr/Mo) + 0.102 * (CAr/CAo) + 0.076 * (Ar/Ao) + 0.051 * (Mr/Mo) + 0.099 * (Mr/Mo) + 0.111 * (Dr/Do) + 0.421 * \left(\frac{Ir}{Io}\right) 0.191 + 0.102 + 0.076 + 0.051 + 0.099 + 0.111 + 0.421 = 1.051$$

De acuerdo a lo revisado del expediente técnico se puede observar que el nombre de las partidas del metrado difiere con los nombres del presupuesto consolidado. Asimismo, la formula polinómica no suma a la unidad (1), contraviniendo a lo normado. Ahora bien, debido a que el expediente técnico amerita ser reformulado y





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

aprobado mediante un nuevo acto resolutivo, se debe proceder a iniciar con los trámites de nulidad del procedimiento de selección u otro proceso que corresponda, de modo que se pueda retrotraer el proceso y reiniciar una vez que el expediente técnico reformulado se encuentre aprobado";

Que, mediante Informe N° 0482-MDSM-GDUR/SGEIP/SG-NAGD la Sub Gerencia de estudios de Inversión Pública de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: De acuerdo al análisis realizado este despacho emite el presente Informe, del cual se concluye que el expediente técnico presenta errores en los ítems de las partidas entre el metrado y el presupuesto consolidado, asimismo, la formula polinómica suma más que la unidad, los cuales ameritan ser subsanados y por ende, el expediente técnico: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR COYLLAR DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI 2512840 deberá ser reformulado y aprobado mediante un nuevo acto resolutivo. Para lo cual, será necesario notificar al consultor encargado de la elaboración del expediente técnico (Ing. Raphael Alexander Coral Chalco). Sobre el procedimiento de selección AS N° 037-2022-MDSM/CS-1, se recomienda iniciar los trámites administrativos para declarar la nulidad del proceso o proceder según el trámite que corresponda, ya que no se puede continuar con la licitación debido a los errores que se han encontrado en el expediente técnico, cuya subsanación conlleva a modificaciones presupuestales en el mismo. Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural coordinar con la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que puedan hacer la devolución del expediente técnico original del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR COYLLAR DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, de modo que se pueda proceder con la reformulación del mismo";

Que, mediante Informe N° 01128-2022-MDSM/GDUR-JCCQ el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural informa que: Por lo indicado líneas arriba, se solicita a su despacho iniciar los trámites administrativos para declarar la nulidad del ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°037-2022-MDSM/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°048-2021-MDSM/CS-1 ya que no se puede continuar con la licitación debido a los errores que se han encontrado en el expediente técnico";

Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que -de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley.

Que, para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 782-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: por las deficiencias advertidas en el Informe de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por denominado Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector Coyllar del centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, en el Expediente Técnico de la referida Obra existen errores de carácter técnico, los cuales ameritan ser subsanados, es decir, requiere ser reformulado. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la citada Obra. Al respecto, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE. Ahora bien, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales;

Que, el Expediente Técnico del Procedimiento de Selección antes mencionado debió ser verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la Resolución que declare la Nulidad de Oficio deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 782-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector Coyllar del centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, existen vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, en el Expediente Técnico de la referida Obra existen errores de carácter técnico, los cuales ameritan ser subsanados, es decir, requiere ser reformulado. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser revisado por las dependencias responsables de la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la citada Obra. Que, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE; por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 782-2022-MDSM/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia **OPINA** que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Sector Coyllar del centro Poblado de Challhuayaco del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención. Que, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0665-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 22 de setiembre del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 380-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se emita el acto resolutivo de Alcaldía que declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR COYLLAR DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2512840, por contravenir las normas legales del procedimiento. Asimismo, se recomienda retrotraer el citado Procedimiento de Selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención. Para lo cual deberá de dejarse sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0665-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 22 de setiembre del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada. Por último, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, mediante los cuales los funcionarios que emitieron los referidos informes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución correspondiente conforme lo solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR COYLLAR DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2512840, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 037-2022-MDSM/CS-1 derivada de la LP N° 048-2021-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0665-2021-COVID-19/GM/MDSM, de fecha 22 de setiembre del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada precedentemente.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución y actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de procedimientos Administrativos para que en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Palacios
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

